

TÉRMINOS DE REFERENCIA
INVITACIÓN PÚBLICA No. 02 DE 2017



COMPRAVENTA DE CARTERA - PASIVOS NO FINANCIEROS

OBJETO

Invitar a las personas naturales o jurídicas nacionales, a manifestar su interés en la venta de cartera crediticia producto de la compra de insumos para la producción agrícola y/o a la financiación de las actividades agropecuarias por parte de pequeños y medianos productores, al Fondo de Solidaridad Agropecuario FONSA administrado por FINAGRO. La cartera objeto de la presente invitación debe cumplir los requisitos previstos en los presentes Términos de Referencia y en la normatividad aplicable al proceso.

TÉRMINOS DE REFERENCIA

INVITACIÓN PÚBLICA No. 02 DE 2017



1. ANTECEDENTES.

El Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) fue creado por la Ley 302 de 1996, modificada por la Ley 1731 de 2014, como un fondo cuenta especial separada de los recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo exclusivo es otorgar apoyo económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros, para la atención y alivio parcial o total de sus deudas, cuando en el desarrollo de dichas actividades se presente alguna situación de crisis previstas en la Ley.

Así las cosas, la Ley 302 de 1996, en su artículo segundo modificado por el artículo doce de la Ley 1731 de 2014, tipifica las situaciones de crisis de acuerdo a ciertos fenómenos o eventos tales como:

- a) Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción;
- b) Problemas fitosanitarios o plagas que afecten de manera general y en forma severa a cultivos o productos agropecuarios y pesqueros, reduciendo sensiblemente la calidad o el volumen de la producción, siempre y cuando estos fenómenos sean incontrolables por la acción individual de los productores;
- c) Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización agropecuaria y pesquera;
- d) Caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores, en los términos que reglamente el Gobierno Nacional.

Para determinar el nivel de activos por tipo de beneficiario se tendrá en cuenta el reporte por parte del deudor sobre la información de sus activos, pasivos y patrimonio presentado, de acuerdo con el Decreto Único reglamentario 1071 de 2015 en su artículo 2.1.3.1.5.o

Así mismo, la Ley 1731 de 2014, Artículo 13. Ampliación de las funciones del FONSA. Modifica el Artículo 4 de la Ley 302 de 1996, establece las operaciones que se podrán desarrollar con los recursos del FONSA, los cuales, están determinadas por su Junta Directiva, tal como reza su numeral 5. *“Comprar total o parcialmente los pasivos no financieros destinados a la actividad agropecuaria y vencidos a 31 de diciembre de 2013 a favor de terceros, y convenir con los*

TÉRMINOS DE REFERENCIA

INVITACIÓN PÚBLICA No. 02 DE 2017



deudores los plazos y condiciones financieras de las obligaciones que adquiera, así como la forma de pago, para lo cual su Junta Directiva señalará condiciones especiales de favorabilidad en beneficio del productor. La compra de la cartera se efectuará conforme a las normas vigentes y a los criterios técnicos y de valoración que defina el Gobierno Nacional”.

La Ley 302 de 1996 determina que los productores beneficiados deben ser clasificados de tal manera que queden habilitados para volver a ser sujetos de crédito.

El Decreto 1449 de 2015, por medio del cual se reglamentó la Ley 1731 de 2014, determinó que la compra de pasivos no financieros estará sujeta a la reglamentación y condiciones que para el efecto expida la Junta Directiva del FONSA.

El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, mediante las Resoluciones No(s). 2705 de junio 22 de 2011 y 5127 de diciembre 22 de 2011, declaró la emergencia fitosanitaria en el territorio nacional, con el fin de controlar y mitigar en los cultivos de arroz, la enfermedad conocida como el “vaneamiento de la espiga” y/o plagas asociadas a ésta, por el término de doce (12) meses, para el periodo comprendido entre el 22 de junio de 2011 y el 21 de junio de 2012.

De igual forma el ICA, mediante la Resolución No. 3330 de julio 22 de 2013, estableció medidas fitosanitarias tendientes a prevenir la diseminación de los cultivos de plátano y banano en el territorio nacional, de la enfermedad conocida como moko, ocasionada por la bacteria *ralstonia solanacearum*.

Adicionalmente, el ICA expidió las Resoluciones 1022 de 2011 modificada por la Resolución 004750 de 5 de diciembre de 2011 mediante la cual, se declaró estado de emergencia fitosanitaria en el Municipio de Tumaco (Nariño) por presencia de la enfermedad conocida como “Putridión del Cogollo” en los cultivos de Palma de Aceite; la Resolución 002854 de 31 de agosto de 2012 por medio de la cual se declara el Estado de Emergencia Fitosanitaria por presencia de la enfermedad “Putridión del Cogollo” en los cultivos de palma de aceite del municipio de Tumaco (Nariño) y la Resolución 2103 de 2013 por medio de la cual se declara el Estado de Emergencia Fitosanitaria por la presencia de la enfermedad de “Putridión del Cogollo” en los cultivos y viveros de palma de aceite de los municipios de Barrancabermeja, Puerto Wilches, Sabana de Torres, y San Vicente de Chucurí del Departamento de Santander y los municipios de Cantagallo y San Pablo del Departamento de Bolívar.

TÉRMINOS DE REFERENCIA

INVITACIÓN PÚBLICA No. 02 DE 2017



Así mismo, el Acuerdo No. 1 de 2016 de la Junta Directiva del FONSA, define las condiciones en que se efectuará la presente compra de cartera, modificado por el Acuerdo No. 1 de 2017.

2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, en adelante FINAGRO, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 16 de 1990, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y no se encuentra sujeto a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y en consecuencia, su gestión contractual se rige por las disposiciones del derecho privado, especialmente por las legales y reglamentarias aplicables a su actividad, tal como se desprende de lo establecido en el párrafo primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007.

El Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) fue creado por la Ley 302 de 1996, modificada por la Ley 1731 de 2014 como fondo cuenta especial separada de los recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo exclusivo es otorgar apoyo económico a los pequeños y medianos productores, y es Administrado por FINAGRO en virtud del Convenio N° 2006005 suscrito entre este y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y sus diferentes otrosíes.

De conformidad con el artículo 3° del Decreto 2172 de 2007, en concordancia con el párrafo 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las actividades, los actos y contratos celebrados por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, con recursos de los convenios celebrados con entidades públicas o privadas para la administración de recursos para la ejecución de programas de financiamiento en el sector agropecuario y rural, se registrarán por el derecho privado, y se someterán a los procedimientos y requerimientos internos establecidos para los actos y contratos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, acorde con su Manual de Contratación.

En virtud de lo señalado, la contratación que adelante FINAGRO, como administrador del FONSA, y en particular todos los actos y contratos derivados y relacionados con esta Invitación Pública, se rigen exclusivamente por lo establecido en su Manual de Contratación y las normas de derecho privado

TÉRMINOS DE REFERENCIA

INVITACIÓN PÚBLICA No. 02 DE 2017



previstas en la legislación mercantil, financiera y civil, no encontrándose sujeto a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Para efectos del presente proceso, las inhabilidades e incompatibilidades serán consideradas en relación de los pequeños y medianos productores beneficiarios de la compra frente al FONSA.

Así mismo, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 302 de 1996, la Ley 1731 de 2014, el Decreto 2002 de 1996, Decreto 1449 de 2015, las resoluciones expedidas por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, las Resoluciones Conjuntas No. 165 y 166 de 2014 expedidas por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural y los Acuerdos No. 1 de 2016 y 1 de 2017 de la Junta Directiva del FONSA, normatividad que hace parte de la presente invitación.

Por último, es aplicable el contenido de Ley Estatutaria 1581 de 2012, la cual tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos.

3. OBJETO DE LA INVITACIÓN.

Invitar a las personas naturales o jurídicas nacionales, a manifestar su interés en la venta de cartera crediticia producto de la compra de insumos para la producción agrícola y/o a la financiación de las actividades agropecuaria por parte de pequeños y medianos productores, al Fondo de Solidaridad Agropecuario FONSA administrado por FINAGRO. La cartera objeto de la presente invitación debe cumplir los requisitos previstos en los presentes Términos de Referencia y en la normatividad aplicable al proceso.

4. CARTERA OBJETO DE COMPRAVENTA.

La cartera objeto de compra dentro del presente proceso, será el valor del capital de las obligaciones crediticias y conceptos relacionados de la cartera adquirida por pequeños y medianos productores que se encontraren vencidas a 31 de diciembre de 2013, las cuales deberán estar soportadas en facturas de venta o pagarés debidamente certificados por el Acreedor interesado en la venta, por concepto de la venta a crédito o al fiado de insumos para la producción agrícola y/o la financiación de las actividades agropecuarias;

TÉRMINOS DE REFERENCIA

INVITACIÓN PÚBLICA No. 02 DE 2017



Para efectos del presente proceso se entenderán como insumos agropecuarios los fertilizantes, abonos, plaguicidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, correctivos, semillas y material vegetal.

Las obligaciones que podrán ser objeto de compra conforme a lo decidido por la Junta Directiva, para el evento de la afectación fitosanitaria serán aquellas que por concepto de capital no excedan el setenta por ciento (70%) del valor total de los activos del deudor independientemente al número de obligaciones a comprar. En el evento de la caída sostenida y significativa de precios podrán ser adquiridas aquellas cuyo valor de capital sea igual o inferior a veinte millones de pesos (\$20.000.000,00).

El total de costos adicionales por conceptos relacionados con la cartera, tales como honorarios por concepto de cobro jurídico e intereses contabilizados en los estados financieros, serán pagados al 100%, sin que la sumatoria total de dichos conceptos pueda exceder el 15% del valor de capital de la obligación a comprar .

La compraventa de las obligaciones será total, cumpliendo el límite antes expuesto, de manera que el deudor no deberá efectuar erogaciones adicionales para acceder al programa y su obligación con el Acreedor vendedor, se extinguirá con la confirmación por parte de FINAGRO de la adquisición.

El procedimiento de compra se hará hasta el agotamiento de recursos que se dispongan o se asignen por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la presente compra de cartera.

NOTA 1: En el evento en que los deudores cuenten adicionalmente con cartera de pasivos financieros y esta sea objeto de compra por parte del FONSA, las compras de dicha cartera no podrán superar los límites establecidos en el presente Acuerdo. Así las cosas, cuando las obligaciones ofrecidas en venta llegaren a superar el límite antes descrito, FINAGRO consultará al deudor sobre la cartera que a elección de éste último, será adquirida por el FONSA, sin que en ningún caso, la compra total de la cartera por productor pueda superar el límite del setenta por ciento (70%) de valor total de los activos. Lo anterior, para que la cartera adquirida sea refinanciada en los términos de los Acuerdos.

Las compras individuales quedarán en firme en la medida en que se cumplan los requisitos aquí previstos, en aplicación del principio de “Primero en el tiempo primero en el derecho”. Se entiende por compra individual, la adquisición de cada obligación ofrecida por el Interesado, que cumpla los requisitos para su materialización.

TÉRMINOS DE REFERENCIA
INVITACIÓN PÚBLICA No. 02 DE 2017



NOTA 2: El Acreedor vendedor deberá expedir paz y salvo al beneficiario del FONSA, por el total de la obligación ofrecida cuya compraventa quede en firme. En el paz y salvo, se dejará constancia de que el mismo se expide sin perjuicio de la nueva obligación adquirida por el productor con el FONSA.

5. BENEFICIARIOS

5.1. Productores.

Conforme a lo definido en la Ley 302 de 1996, modificada por la Ley 1731 de 2014, los deudores que podrán ser beneficiarios del FONSA, serán los pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros, de las cadenas productivas a continuación señaladas: - quienes sufrieron daños por la *afectación fitosanitaria* de acuerdo con la sustentación técnica presentada por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y/o aquellos productores afectados por la situación de crisis de *Caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores* de conformidad con las Resoluciones Conjuntas No. 165 y 166 de 2014 expedidas por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, que al momento de solicitar los apoyos cumplan con las siguientes condiciones:

a) Pequeño productor:

- Personas naturales cuyos sus activos totales no superen los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 SMMLV) incluidos los de su cónyuge o compañero(a) permanente, según balance comercial. Para el caso de los usuarios de la reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de estos activos totales;
- Y que no menos de las dos terceras (2/3) partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria y/o pesquera o que tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus activos invertidos en el sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, según el balance comercial.

b) Mediano productor:

- Aquellas personas naturales o jurídicas dedicadas principalmente a actividades relacionadas con la producción o comercialización del sector

TÉRMINOS DE REFERENCIA

INVITACIÓN PÚBLICA No. 02 DE 2017



agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, que al momento de solicitar los apoyos cuente con activos totales que no superen los setecientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (700 SMMLV), incluidos los de su cónyuge o compañero(a) permanente, según su balance comercial.

- Las cadenas que hacen parte de cada situación de crisis así como la relación de los municipios donde se presentaron se detallan en los anexos de los presentes Términos de Referencia.

NOTA: También podrán ser beneficiarios del presente proceso, aquellos productores inscritos en la compra de cartera en virtud del Acuerdo N° 01 de 2015 de la Junta Directiva del FONSA. Siempre y cuando manifiesten de manera voluntaria y expresa, su desistimiento del proceso anterior, acogándose a las condiciones de este nuevo proceso.

5.2. Exclusiones

No podrán ser beneficiarios del presente proceso:

- Quienes hayan sido incluidos dentro de la compra de cartera financiera adelantada en el año 2014 y aquella adelantada en el 2015, por parte del FONSA.
- Quienes hayan sido beneficiarios de la compra de cartera de pasivos no financieros adelantada en el 2016.
- Los deudores incumplidos del FONSA, no podrán ser beneficiarios de la presente compra de cartera.
- Los deudores y acreedores sometidos a acuerdos de reestructuración, reorganización o liquidación, de los que trata la Ley 1116 de 2006, toda vez que su cartera no puede ser refinanciada en los términos que determine la Junta Directiva del FONSA.

5.3. Situaciones de Crisis

Para el presente proceso de compra de cartera, la Junta Directiva del FONSA, declaró la siguiente situación de crisis, de acuerdo a ciertos fenómenos o eventos tales como:



TÉRMINOS DE REFERENCIA

INVITACIÓN PÚBLICA No. 02 DE 2017



Problemas fitosanitarios o plagas que afecten de manera general y en forma severa a cultivos o productos agropecuarios y pesqueros, reduciendo sensiblemente la calidad o el volumen de la producción, siempre y cuando estos fenómenos sean incontrolables por la acción individual de los productores.

Aquellas caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores, debido a las variaciones significativas y sostenidas en los precios de los productos o insumas agropecuarios

5.4. Cadenas Productivas.

La Junta Directiva del FONSA mediante los Acuerdos No. 1 de 2016 y No. 1 de 2017, determinaron como beneficiarias para el presente proceso de compra de cartera, las cadenas afectadas por *situación fitosanitaria*, aquellas que aparezcan descritas en el Anexo No. 2 de estos Términos de Referencia. Así mismo, se deben contemplar los municipios afectados de cada cadena, que se indican en el referido anexo.

Para el evento de *caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores*, las cadenas de las que tratan las Resoluciones conjuntas que serán objeto de compra, serán las siguientes:

CADENA
Café
Algodón
Maíz
Cacao
Papa
Caña de Azúcar
Caña Panelera
Frijol
Cebolla de Bulbo
Leche

NOTA: Será requisito indispensable que el productor mediante declaración expresa, bajo la gravedad de juramento, en el formato que FINAGRO disponga para tal fin, manifieste que la obligación fue asumida por el productor para la adquisición de Insumos para la producción agrícola en las cadenas productivas antes señaladas, dependiendo de la actividad que adelantaba el productor para la fecha de ocurrencia de las situaciones de crisis.

TÉRMINOS DE REFERENCIA
INVITACIÓN PÚBLICA No. 02 DE 2017



Para el caso de las cadenas con afectaciones fitosanitarias que no sean de nivel nacional, podrán acceder aquellos productores que, mediante el formato que FINAGRO disponga para tal fin, reporten como sitio de inversión del crédito objeto de la compra los municipios señalados como afectados en el referido Anexo N° 2.

Este procedimiento estará sujeto a la metodología que FINAGRO establezca para la validación de esta información.

6. INTERESADOS QUE PUEDEN OFRECER CARTERA.

Para efectos del presente proceso y en atención a lo previsto en los Acuerdos N° 1 de 2016 Y 1 de 2017 de la Junta Directiva del FONSA, podrán participar dentro del presente proceso, los acreedores de pasivos no financieros jurídicamente capaces, de conformidad con las disposiciones legales colombianas, para celebrar el contrato de compraventa, así:

- a) **Personas Jurídicas Nacionales:** Las cuales deberán encontrarse inscritas y cuya matrícula mercantil se encuentre renovada en el registro mercantil ante las Cámaras de Comercio o la entidad competente, cuyo objeto social contemple la comercialización de insumos agrícolas.
- b) **Personas Naturales Nacionales:** Las cuales deberán encontrarse inscritas y cuya matrícula mercantil se encuentre renovada en el registro mercantil ante las Cámaras de Comercio, y contar con un establecimiento comercial debidamente registrado en funcionamiento.

6.1. Requisitos de los Interesados

- Tanto para las personas naturales como las jurídicas, la constitución o registro ante las cámaras de comercio o entidad competente, deberá haberse realizado al menos dos (2) años antes de la fecha de vencimiento de las obligaciones ofrecidas y cuya matrícula mercantil se encuentre renovada como mínimo hasta la culminación del proceso y contar con un establecimiento comercial en funcionamiento.

No se aceptarán facturas o pagarés cuya fecha de vencimiento sea superior al 31 de diciembre de 2013.

- Adicionalmente deberán contar con la respectiva Resolución de Facturación expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la cual deberá constar en las facturas que incorporen y/o detallen los créditos

TÉRMINOS DE REFERENCIA
INVITACIÓN PÚBLICA No. 02 DE 2017



ofrecidos. En el evento de pagarés estos deberán encontrarse debidamente diligenciados en los términos de su carta de instrucciones, donde será requisito indispensable encontrarse vencido al 31 de diciembre de 2013.

7. PROCESO PARA LA COMPRAVENTA DE CARTERA

7.1. Manifestación De Interés.

Los interesados en ofrecer en venta su cartera al FONSA, deberán remitir la Manifestación de Interés (Anexo No. 3) a partir de la fecha y hora, y hasta la fecha y hora máximas, establecidas en el cronograma de la presente invitación, junto con los documentos descritos en el numeral 7.2

Las Manifestaciones de Interés para el proceso de compraventa de cartera deberán ser entregadas en la ventanilla de radicación de correspondencia de FINAGRO, en la Carrera 13 No. 28 — 17, Piso 2°, de la ciudad de Bogotá D.C., las cuales deberá venir dentro de un sobre, paquete o caja, cerrado con el siguiente rotulo:

SEÑORES FINAGRO
CARRERA 13 N°. 28 – 17, SEGUNDO PISO
BOGOTÁ D.C.
INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 02 DE 2017

Invitar a las personas naturales o jurídicas nacionales, a manifestar su interés en la venta de cartera crediticia producto de la compra de insumos para la producción agrícola y/o a la financiación de las actividades agropecuarias por parte de pequeños y medianos productores, al Fondo de Solidaridad Agropecuario FONSA administrado por FINAGRO. La cartera objeto de la presente invitación debe cumplir los requisitos previstos en los presentes Términos de Referencia y en la normatividad aplicable al proceso.

OFERENTE: -----

No se aceptarán Manifestaciones de Interés dejadas en otro lugar, ni enviadas por fax o cualquier otro medio electrónico, ni las que por cualquier causa lleguen o se radiquen con posterioridad a la hora y fecha señaladas como límite para la presentación de manifestación de interés.

TÉRMINOS DE REFERENCIA

INVITACIÓN PÚBLICA No. 02 DE 2017



La manifestación de interés deberá presentarse en medio físico, en idioma castellano, debidamente foliada, legible, sin enmendaduras o borrones. Cualquier corrección para ser considerada, debe ser aclarada por el interesado en la misma manifestación de interés y estar suscrita por el Acreedor Interesado o su Representante Legal. Dichas correcciones en todo caso no deben dar lugar a interpretaciones que puedan generar dudas a FINAGRO.

En ningún caso FINAGRO responderá por la mora en la entrega de alguna manifestación de interés por dificultades del ingreso a sus instalaciones, por lo que resulta de exclusiva responsabilidad de los interesados el precaver la debida antelación para la entrega señalada.

7.2. Documentos de la Manifestación de Interés.

El Interesado o Representante Legal del Interesado, jurídicamente habilitado para el efecto, deberá presentar en original suscrito, el documento denominado “Manifestación de Interés”, indispensable para continuar con el proceso, cuyo contenido figura identificado como Anexo No. 3 de estos Términos de Referencia. En este sentido, dicho contenido debe ser transcrito por el Interesado a su propia papelería.

Acompañado del Anexo N° 3, deberá adjuntarse los siguientes documentos:

- Copia de la declaración de renta de los años correspondientes a las vigencias 2011 a 2015 y del último periodo gravable.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del Acreedor Interesado, expedido por la cámara de comercio o entidad competente, con una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario a la fecha de cierre del presente proceso.
- Copia del documento de identificación del Acreedor Interesado o del Representante Legal del Acreedor Interesado.
- Copia del Registro Único Tributario – RUT.
- Certificación firmada por el Revisor Fiscal sobre la composición accionaria o participación dentro de la sociedad comercial. La certificación debe contener: nombres y apellidos completos de los socios o accionistas, razón social, número del documento de identificación y porcentaje de participación.
- Copia de los Estados Financieros Básicos: Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, correspondientes a las vigencias 2011 a 2015, debidamente certificados por el Contador Público y el Representante Legal o dictaminados por el Revisor Fiscal, o a falta de este, por el Contador Público

TÉRMINOS DE REFERENCIA

INVITACIÓN PÚBLICA No. 02 DE 2017



- independiente que los hubiere examinado, con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, según corresponda.
- Copia de las resoluciones de facturación expedidas por la DIAN que certifica el consecutivo de facturación asignado, correspondiente a las facturas objeto de compra.
 - El Anexo No. 4 “*Base de Cartera*”.

Para el evento de las **Personas Naturales Nacionales**, los documentos solicitados en el presente inciso deberán ser certificados por un Contador Público y por el Propietario del establecimiento de comercial o dictaminados por el Contador Público independiente que los hubiere examinado, con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas o el Revisor Fiscal según corresponda.

Nota: Los documentos descritos en el presente numeral deberán estar acompañados con notas a los Estados Financieros, donde se detalle la información de la cartera que compone sus *Cuentas por Cobrar - Clientes*, objeto del ofrecimiento.

- Adicionalmente el Interesado deberá diligenciar el Formulario de Información Básica (FIB) mediante el portal web de FINAGRO y surtir el proceso de verificación en la forma que dispone la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.3. Reporte de la Cartera Ofrecida.

El Oferente deberá reportar mediante el diligenciamiento del Anexo No. 4 denominado (BASE DE CARTERA), la información discriminada de la cartera ofrecida para la venta, el cual deberá ser remitido mediante CD o USB, a las instalaciones de FINAGRO, junto con la Manifestación de Interés, en la fecha prevista en el cronograma para el efecto.

Conforme a la información suministrada en el Anexo No. 4, FINAGRO procederá con la verificación de requisitos y condiciones de la cartera, y, sobre las obligaciones que cumplan los requisitos, se asignará un cupo (límite de recursos) a cada Interesado en vender su cartera, que será, en principio, el valor máximo de la compraventa de acuerdo con su participación en el total acumulado de todas las ofertas recibidas y sobre la cual se adelantará un proceso de valoración.

TÉRMINOS DE REFERENCIA
INVITACIÓN PÚBLICA No. 02 DE 2017



8. SOLICITUD DE ACLARACIONES A LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.

FINAGRO podrá solicitar a los interesados, mediante comunicación escrita o medio electrónico, al correo señalado en la manifestación de interés, las aclaraciones, explicaciones, información y documentación adicional, que estime convenientes en relación con las manifestaciones de interés presentadas.

Esta solicitud se entenderá comunicada, de manera inmediata con el envío de la misma, a la dirección de correo electrónico que el Interesado haya registrado para el presente proceso.

Estas solicitudes de aclaraciones, explicaciones, información y documentación adicional, deberán ser contestadas por el medio que para tal efecto fije FINAGRO.

Es responsabilidad del interesado revisar diariamente el correo electrónico registrado en la manifestación de interés, durante el tiempo que dure el proceso.

Estas solicitudes no generarán un compromiso frente a la compra para FINAGRO.

9. CRONOGRAMA DEL PROCESO.

El plazo de la presente invitación corresponde al término que transcurrirá entre la apertura y el cierre de la misma, así:

ETAPAS		FECHA
1	Publicación de aviso en diario de amplia circulación nacional.	12 de marzo de 2017
2	Publicación de los Términos de Referencia en la página web de FINAGRO.	12 de marzo de 2017
3	Fecha a partir de la cual los Acreedores podrán entregar la Manifestación de Interés de venta de cartera.	13 de marzo de 2017
4	Plazo máximo para entrega de la manifestación de interés de venta hasta las 5 PM.	30 de abril de 2017
5	Observaciones de FINAGRO a las Manifestaciones de Interés.	15 de mayo de 2017
6	Plazo máximo para entrega de subsanaciones	22 de mayo de 2017
7	Comunicación de FINAGRO a los Interesados habilitados para continuar con el proceso.	30 de mayo de 2017

TÉRMINOS DE REFERENCIA
INVITACIÓN PÚBLICA No. 02 DE 2017



ETAPAS		FECHA
8	Comunicación oferentes habilitados para continuar proceso valoración cartera.	1 de junio de 2017
9	Valoración de cartera	1 de julio de 2017
10	Informe Final de valoración de cartera	20 de septiembre de 2017
11	Finalización Invitación Pública No. 02 de 2017	20 de septiembre de 2017

Las fechas definidas en este cronograma, podrán ser modificadas en cualquier momento por FINAGRO, informando previamente mediante adenda que será publicada en la página web de FINAGRO.

10. MODIFICACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Si FINAGRO considera necesario modificar los Términos de Referencia durante el desarrollo del proceso, adoptará para el efecto adendas numeradas y en secuencia.

Las adendas formarán parte de los Términos de Referencia desde la fecha en que sean publicadas en la página web de FINAGRO.

11. VALORACIÓN DE LA CARTERA

El valor de la cartera de las obligaciones ofrecidas por el Acreedor, será el que fije un Valorador, el cual será seleccionado y contratado para el efecto por FINAGRO. El valorador señalará el monto al que debe adquirirse esta cartera, de manera que el resultado de dicha valoración será obligatorio para las partes.

El proceso de valoración se hará siguiendo como mínimo los siguientes criterios técnicos y de valoración: el histórico de recuperaciones de la cartera; la existencia de garantías; calidad, efectividad e idoneidad de las mismas; el estado de la cartera (altura de mora); los soportes de la obligación a comprar y adicionalmente la probabilidad de incumplimiento y pérdida esperada dado incumplimiento una vez sea adquirida.

Para efectos de realizar el proceso de valoración, FINAGRO podrá solicitar información complementaria al Interesado.

12. CONTRATOS DE COMPRAVENTA

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para la compraventa de cartera y adelantado el proceso de valoración, el contrato que se llegare a suscribir entre FINAGRO y los respectivos interesados, que continúen en el

TÉRMINOS DE REFERENCIA

INVITACIÓN PÚBLICA No. 02 DE 2017



proceso, registrará las condiciones en que se comprarán los créditos que cumplan todos los requisitos exigidos en la normatividad y estos Términos de Referencia.

El contrato de compraventa que se llegare a suscribir, no podrá modificar lo dispuesto en estos Términos de Referencia y deberá incluir como mínimo, las condiciones en virtud de las cuales el Acreedor venderá dicha cartera a favor del FONSA, y en las que éste comprará aquella que cumpla con los requisitos para acceder al programa.

En todo caso, el procedimiento de compra de cartera se hará hasta la concurrencia de los recursos disponibles.

La compraventa se efectuará únicamente sobre las operaciones reportadas en el Anexo N° 4 que remita el Interesado, y se entenderá perfeccionada con la confirmación de la materialización, que imparta FINAGRO al respectivo Interesado.

Las compras individuales quedarán en firme en la medida en que se cumplan los requisitos aquí previstos, en aplicación del principio de “Primero en el tiempo primero en el derecho”. Se entiende por compra individual, la adquisición de cada obligación ofrecida por el Interesado, que cumpla los requisitos para su materialización.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de la cartera que no reúna oportunamente los requisitos exigidos para la materialización efectiva de la compraventa, se entenderá resuelta de pleno derecho la compraventa.

El proceso de compraventa versará exclusivamente sobre la cartera reportada en el Anexo N° 4 “BASE DE CARTERA”, sin que sea obligatoria para el acreedor la venta total de las obligaciones que la conforman, como tampoco su adquisición por parte del FONSA, en atención al cumplimiento de los requisitos establecidos para la materialización efectiva de cada una.

Las compras que excedan del valor disponible de recursos se reversarán sin responsabilidad para las partes. Por lo tanto, no existe un derecho adquirido, ni para el deudor ni para el Interesado, sobre la compraventa de la cartera.

13. REQUISITOS PARA LA ADQUISICIÓN EFECTIVA DE LA COMPRA DE CARTERA.

La adquisición efectiva de las compras individuales, esto es, de las obligaciones de los productores objeto del FONSA, se efectuará en orden cronológico aplicando el principio de “Primero en el tiempo primero en el derecho”, y con la confirmación expresa que imparta FINAGRO al interesado, respecto de las obligaciones

TÉRMINOS DE REFERENCIA

INVITACIÓN PÚBLICA No. 02 DE 2017



inicialmente reportadas a FINAGRO mediante el Anexo N° 4, que oportunamente cumplan los requisitos, y en la periodicidad que las partes acuerden.

Adicionalmente a los requisitos establecidos para el Acreedor Interesado, el deudor y las obligaciones, será necesario contar con:

- i) Pagaré con espacios en blanco y con carta de instrucciones, debidamente suscrito por parte del deudor, según el formato dispuesto por FINAGRO, sobre los cuales deberá hacerse presentación personal con reconocimiento de contenido y firma ante Notaría por parte del deudor suscriptor.
- ii) Formato de Información Básica – FIB del deudor.
- iii) No existir objeción por parte de FINAGRO para la compraventa.
- iv) De ser el caso, la constitución a favor de FINAGRO, como administrador de FONSA, de la garantía que respalda la obligación del deudor, según los requisitos establecidos en los Acuerdos No. 01 de 2016 y 1 de 2017 de la Junta Directiva de FONSA.

El requisito del pagaré anteriormente descrito, se cumplirá con la suscripción de un único pagaré por cliente y por acreedor, no un pagare por cada una de las obligaciones a comprar.

Para la recolección de pagarés junto con su respectiva carta de instrucciones, estudio del codeudor, documentos que respaldan la garantía de la obligación y el FIB de los deudores - codeudores, FINAGRO podrá contratar esta labor con un tercero, conforme a los procedimientos establecidos por la Entidad. Así mismo para la materialización efectiva de la compra objeto de esta cartera, donde se requiera codeudor solidario para respaldar las obligaciones de los productores, éste debe cumplir con la evaluación que establezca FINAGRO.

La suscripción de pagarés con carta de instrucciones por parte de los deudores y codeudores y la constitución de garantía hipotecaria, según sea el caso, es parte esencial e integral de la compra de cartera, siendo una actividad exclusiva de los mismos, quienes responderán por la veracidad de la información y los datos en estos consignados.

13.1. Requisitos Frente al Acreedor Interesado.

El interesado deberá entregar a FINAGRO, en los términos que se señalen en el contrato de compraventa respectivo, los siguientes documentos e información del deudor para el cumplimiento de la normatividad expedida por la Superintendencia

TÉRMINOS DE REFERENCIA

INVITACIÓN PÚBLICA No. 02 DE 2017



Financiera de Colombia sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, junto con los siguientes documentos:

- Fotocopia legible, íntegra y completa, del documento de identificación del deudor.
- Copia de las Resoluciones de Facturación expedidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, correspondientes a las facturas que soportan las obligaciones ofrecidas.
- Copia de las facturas de venta. Documento donde conste la adquisición de insumos agropecuarios con factura no pagada ni cancelada, las cuales deben cumplir con las normas comerciales y tributarias vigentes, sobre las cuales debe constar el consecutivo de la Resolución Facturación expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
- Copia de los pagarés. Copia simple del documento donde conste de forma clara el derecho de crédito incorporado en él, así como su fecha de exigibilidad, el cual deberá ir acompañado del comprobante de egreso que soporte la transacción y el concepto que le da origen. Cuando el título valor se encuentre incorporado en un expediente judicial, de igual manera se deberá aportar copia simple del documento, sin que deba ser retirado del expediente o terminar el proceso judicial.
- Certificación expedida por el Revisor Fiscal o Contador Público del Interesado según sea el caso y el Interesado y/o su representante legal. En este documento deberá constar la existencia de la deuda por los conceptos establecidos para el presente proceso y de las garantías que respaldan dichas obligaciones. Para ello se deberá adjuntar copia de los documentos que acrediten la condición de Revisor Fiscal o Contador Público como: certificado de antecedentes disciplinarios, copia de la tarjeta profesional ambos expedidos por la Junta Central de Contadores y certificación de la vigencia de la Tarjeta profesional, expedida por la Junta Central de Contadores.
- El Interesado deberá contar con autorización de su cliente para efectuar esta entrega de información y documentación que cumpla con los requisitos de las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012.

TÉRMINOS DE REFERENCIA

INVITACIÓN PÚBLICA No. 02 DE 2017



- Copia de los estados financieros básicos, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias del Interesado, correspondientes a las vigencias donde se generó la cartera ofrecida, debidamente certificados o dictaminados según corresponda, los cuales deberán venir suscritos por el Revisor Fiscal o Contador Público del Interesado según sea el caso y el Interesado y/o su representante legal, donde registre el valor de las facturas que pretende vender al FONSA.

Adicionalmente si el deudor es una persona jurídica deberá aportar los siguientes documentos del deudor:

- Fotocopia legible, íntegra y completa del Registro Único Tributario – RUT.
- Original del Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a dos (2) meses, expedido por la Cámara de Comercio o por la entidad competente.
- Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal.
- Certificación suscrita por el Revisor Fiscal y el representante legal sobre la composición accionaria o participación social. La Certificación debe contener: nombres y apellidos completos o razón social, número del documento de identificación y porcentaje de participación.
- Copia de la declaración de renta del último período gravable.
- Estados Financieros certificados o dictaminados a la última fecha de corte.

NOTA: Una vez suscrito los contratos de compraventa de cartera, se deberán aportar los documentos originales, así como en la etapa de valoración.

13.2. Cartera en Cobro Jurídico.

Si la cartera objeto de compraventa se encuentra en cobro jurídico, una vez se confirme por parte de FINAGRO la adquisición efectiva de estas obligaciones, el Interesado, deberá proceder, bajo su responsabilidad y costo, a solicitar la terminación del proceso ejecutivo y solicitar el levantamiento de las medidas cautelares, esto en el caso de que el proceso verse únicamente por la obligación objeto de compraventa. En el caso de que el proceso ejecutivo verse además sobre otras obligaciones, el proceso judicial deberá continuar por aquellas, y en este evento quien actúe en calidad de demandante deberá proceder a solicitar la actualización del crédito objeto de reclamación judicial.

De todo lo actuado en el proceso judicial respecto de esta cartera, el acreedor vendedor deberá dejar constancia y remitirá copia a FINAGRO, según los plazos

TÉRMINOS DE REFERENCIA

INVITACIÓN PÚBLICA No. 02 DE 2017



que se establezcan para el proceso, lo cual será necesario para proceder con el pago de estas obligaciones.

13.3. Requisitos frente al deudor.

Los deudores de la cartera ofrecida para la venta y que haya cumplido con las condiciones para la adquisición efectiva, deben diligenciar Formulario de Información Básica – FIB, mediante el portal web de FINAGRO. En la siguiente ruta: Inicio > Normas > Prevención del Lavado de Activos y financiación del Terrorismo

Una vez diligenciado el FIB, el deudor deberá imprimir dicho documento firmarlo en original, incluyendo su huella, y entregarlo a quien determine FINAGRO.

FINAGRO surtirá de forma posterior, el proceso de verificación de la información y entrevista, en la forma que dispone la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, previo al proceso de adquisición de las obligaciones ofrecidas.

14.4. Requisitos frente a las obligaciones crediticias.

Adicionalmente a lo previsto en el presente documento, como requisito adicional para las obligaciones crediticias se requerirá:

- a) Para las obligaciones cuyo valor de capital no supere los SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) M/CTE, será obligatorio que el nuevo pagaré se encuentre adicionalmente, suscrito por un codeudor quien también deberá surtir el proceso de conocimiento del cliente, incluido el diligenciamiento del Formato de Información Básica - FIB.

FINAGRO procederá con la aprobación del codeudor previa evaluación y estudio que sobre la persona postulada se realice.

- b) Para las obligaciones cuyo valor de capital supere los SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) M/CTE, se deberá constituir garantía hipotecaria, sin que sea necesario el requisito del codeudor.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos deudores que pretendan ser beneficiarios del programa que no cuenten con el codeudor exigido, y por el contrario, cuenten con la garantía hipotecaria antes descrita, podrán valerse de dicha garantía, sin importar el monto de su obligación.

TÉRMINOS DE REFERENCIA

INVITACIÓN PÚBLICA No. 02 DE 2017



Suscrito el contrato de compraventa, los productores cuyas obligaciones superen los **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00)**, deberán constituir garantía hipotecaria en primer grado, abierta y sin límite de cuantía en favor de FINAGRO como administrador del FONSA, que respalde el total de la obligación adquirida por el programa.

NOTA: La garantía hipotecaria podrá ser constituida por un tercero en favor de FINAGRO como administrador del FONSA, amparando la obligación del productor objeto del presente proceso de compra, siempre y cuando dicha garantía sea en primer grado, abierta y sin límite de cuantía.

14. OBLIGACIONES DEL ACREEDOR - VENDEDOR.

En el evento de suscripción del contrato de compraventa de cartera, el Acreedor se obligará, además de lo que se acuerde en el contrato respectivo, a:

- Efectuar el análisis de la cartera y de los clientes con el propósito de verificar que cumplan las condiciones establecidas por la Ley 302 de 1996, la Ley 1731 de 2014, el Decreto Reglamentario 2002 de 1996, el Decreto 1449 de 2015 así como, las Resoluciones expedidas por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, las resoluciones conjuntas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Acuerdos de la Junta 01 de 2016 y 01 de 2017 de la Directiva del FONSA y estos Términos de Referencia.
- Suministrar a FINAGRO la documentación e información de su cliente, señalada en estos Términos de Referencia y la demás información y documentación que requiera FINAGRO para el presente proceso.
- Tramitar con sus clientes, cuya cartera haga parte de la venta al FONSA, la consecución de los documentos que soportan la compra de cartera.
- De conformidad con las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como de sus Decretos Reglamentarios y aquellos que los adicionen o modifiquen, en su calidad de responsables y/o fuentes de la información de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y de servicios, obtenida o que se llegare a obtener, el Interesado debe:
 - a. Garantizar que la información que se suministre en desarrollo del contrato de compraventa a **FINAGRO** sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable;

TÉRMINOS DE REFERENCIA

INVITACIÓN PÚBLICA No. 02 DE 2017



- b. Rectificar la información suministrada a FINAGRO cuando sea incorrecta e informar lo pertinente a **FINAGRO**;
 - c. Resolver los reclamos y peticiones del titular de la información con respecto a la recolección, tratamiento, obtención, conocimiento, actualización, rectificación y/o entrega de la información suministrada a FINAGRO durante el año siguiente a la adquisición efectiva de la compra de cada obligación.
 - d. Informar a **FINAGRO** sobre toda aquella información que se encuentre en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización de la misma, al momento de la compra. Esta obligación subsistirá sólo durante el año siguiente a la adquisición efectiva de la compra de cada obligación.
 - e. Cumplir con el respeto a las condiciones de seguridad, confidencialidad, reserva, privacidad y protección de la información de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y de servicios de los titulares de la información.
- Garantizar que la cartera materializada, en el evento que llegare a quedar algún valor pendiente de pago por parte del deudor, el Acreedor vendedor asumirá a su cargo el importe que dejó de incluir, sin que para el efecto pueda realizar algún cobro al deudor que resultó beneficiado con la compra de cartera.
 - El Interesado deberá contar con autorización de su cliente para efectuar esta entrega de información y documentación que cumpla con los requisitos de las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012.
 - Expedir en favor de los deudores, el respectivo paz y salvo sobre la cartera que sea adquirida por parte del FONSA.
 - Remitir a FINAGRO una copia de todo lo actuado frente a cada deudor para la conformación del expediente del deudor.
 - Mantener indemne a FINAGRO en cualquier tiempo y frente a todas las reclamaciones de terceros y de los deudores, en relación con las obligaciones objeto de compraventa.

TÉRMINOS DE REFERENCIA

INVITACIÓN PÚBLICA No. 02 DE 2017



- Guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la información, principalmente de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y/o de servicios, que le sea entregada, suministrada y/o que se encuentre bajo su poder o custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer, manipular o llegare a tener acceso o conocimiento con ocasión del presente proceso, y en especial se obliga a cumplir y hacer cumplir las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como sus Decretos Reglamentarios, y las demás normas que las modifiquen y deroguen sean aplicables a la materia.

15. OBLIGACIONES DE FINAGRO.

En el evento de suscripción del contrato de compraventa, FINAGRO se obligará a:

- Pagar al Acreedor vendedor el valor estipulado como valor de la compraventa de cartera, conforme a lo pactado en el contrato de compraventa, en el cual, así mismo, se estipulará la forma de pago del precio de compra.

Salvo lo descrito en el presente documento, las obligaciones materializadas se asumen por el sólo hecho de la compraventa y no darán lugar a ninguna contraprestación o reconocimiento a favor del Acreedor vendedor.

- Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el interesado, que requiera para la ejecución del contrato.
- Guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la información, principalmente de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y/o de servicios, que le sea entregada, suministrada y/o que se encuentre bajo su poder o custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer, manipular o llegare a tener acceso o conocimiento con ocasión del presente proceso, y en especial se obliga a cumplir y hacer cumplir las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como sus Decretos Reglamentarios, y las demás normas que sean aplicables a la materia.

16. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Serán causales de terminación anticipada del contrato de compraventa de cartera, las siguientes situaciones:

- Mutuo acuerdo de las partes.

TÉRMINOS DE REFERENCIA

INVITACIÓN PÚBLICA No. 02 DE 2017



- Incumplimiento total o parcial del contrato por parte del Acreedor vendedor, de las condiciones de compraventa de cartera establecidas en estos Términos de Referencia.
- Suministro de información falsa en cualquier documento aportado por el Interesado a FINAGRO en la Invitación o ejecución del contrato que se llegare a suscribir.
- Por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas por FINAGRO.
- Si el representante legal se llega a encontrar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista por la Ley para celebrar negocios jurídicos.

17. SEGUIMIENTO AL PROCESO DE COMPRA DE CARTERA.

FINAGRO comprará la cartera a aquellos Interesados que cumplan con las condiciones señaladas en este documento, bajo la modalidad de “Primero en el tiempo primero en el derecho” hasta agotar los recursos destinados para tal fin.

Para la operatividad del proceso de compra de cartera y en aras de realizar un control sobre las operaciones efectuadas, FINAGRO realizará un corte cuando así lo estime conveniente, con el fin de constatar el porcentaje de recursos utilizado por cada Acreedor vendedor conforme al cupo asignado. Para el efecto, se revisará el porcentaje de avance de legalización de la compra de las obligaciones individualmente reportadas en la Base de Datos presentada por el Interesado a FINAGRO y sobre la cual se suscribió Contrato de Compraventa.

Si el cupo asignado a cada Acreedor Vendedor no ha sido cubierto en su totalidad a la fecha de verificación de la que trata el párrafo anterior, FINAGRO procederá a distribuir nuevamente los recursos, utilizando como base para la distribución las obligaciones pendientes de materialización de compra con los Acreedores con los cuales haya firmado contrato de compraventa de cartera.

Sin perjuicio de lo anterior, el proceso de legalización continuará hasta agotar los recursos o máximo hasta el plazo previsto en los contratos, lo que primero ocurra.

18. CONSIDERACIONES ADICIONALES.

FINAGRO, en el desarrollo de la presente invitación:

- No está obligado a llevar a cabo el (los) proceso(s) de contratación.
- Podrá en cualquier momento, antes de finalizar el proceso, ampliar los plazos del mismo.

TÉRMINOS DE REFERENCIA

INVITACIÓN PÚBLICA No. 02 DE 2017



- Podrá, en cualquier momento, incluso después de recibir las manifestaciones de interés, desistir de la suscripción de contratos, sin ningún tipo de consecuencia económica, compromiso o responsabilidad para FINAGRO.
- Cuando a su juicio las necesidades institucionales lo requieran, en cualquier momento del proceso podrá adoptar las medidas y disposiciones que considere pertinentes, en orden a lograr la participación efectiva de interesados y la culminación exitosa del proceso. Para este efecto FINAGRO podrá introducir al proceso las modificaciones que estime necesarias.
- Los contratos resultantes de este proceso serán celebrados por FINAGRO con los recursos del FONSA, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia, responderá con su propio patrimonio, contractual o extracontractualmente, por situaciones relacionadas con este proceso o los contratos derivados del mismo.
- Se deja expresa constancia de que los presentes Términos de Referencia no constituyen oferta de contrato para FINAGRO ni lo vinculan, pero serán vinculantes para el Interesado que los acepte, lo cual se entiende efectuado al radicar la Manifestación de Interés.
- A este proceso no le son aplicables los artículos 851 y 860 del Código de Comercio.
- Los contratos que llegue a suscribirse se liquidarán dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación.
- En el evento en que el Interesado suministre información y documentación falsa o que no cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y en el presente documento, finalizará el proceso de compraventa y serán revertidas las compras realizadas bajo esa condición, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales a las cuales se hagan merecedores los Interesados, representantes legales, contadores públicos y revisores fiscales que certificaron la información remitida para el efecto.

18.1 PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES INCLUIDOS EN LA OFERTA.

Toda vez que los datos personales del Representante Legal y del(los) profesional(es) calificables que conformarán el equipo, son susceptibles de tratamiento por parte de FINAGRO, dando cumplimiento a los dispuesto en la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", y en específico a lo establecido en el Artículo No. 12 (DEBER DE INFORMAL AL TITULAR) nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

TÉRMINOS DE REFERENCIA
INVITACIÓN PÚBLICA No. 02 DE 2017



a) Tratamiento al cual serán sometidos los datos personales suministrados y la finalidad del mismo.

Los datos personales serán cruzados con el Sistema de Administración del Riesgo para el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y con listas inhibitorias nacionales e internacionales, tales como OFAC, ONU, OBS, SUPER_OC, entre otras.

Lo anterior, con el fin de asegurar que estas personas no se encuentran incurso en algún tipo de inhabilidad que puedan poner el riesgo a esta Entidad, ante una eventual contratación.

b) Derechos que le asisten como titular.

Serán los derechos de los titulares contenidos en Artículo 8 de la Ley 1581 de 2012.

La información personal suministrada en la oferta, será utilizada por FINAGRO, garantizando el cumplimiento de los deberes por parte de los encargados y responsables del tratamiento de la misma, en concordancia con los artículos 17 y 18 de la ley 1581 de 2012.

c) Propiedad Intelectual e industrial.

De conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 23 de 1982, 28 y 29 de la Ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales de propiedad intelectual e industrial de las obras o invenciones creadas en cumplimiento del presente contrato, son propiedad de FINAGRO.

19. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.

Los impuestos y gravámenes que se originen por razón o con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato serán asumidos por la parte a la cual se le sean exigibles de conformidad con la Ley.

20. INQUIETUDES SOBRE ESTOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Las dudas que los Interesados tengan sobre estos Términos de Referencia, podrán ser formuladas únicamente al correo electrónico pran-fonsa@finagro.com.co.

No se atenderán inquietudes formuladas por otros medios.